



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 244 -2019-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 18 DIC. 2019

VISTO:

El Expediente sobre Recurso Administrativo de Apelación con registro SGD N° 2019-723, interpuesto por el **Abg. HUGO ELÍ GUANILO DÍAZ – ex Procurador Público Regional**, contra la Resolución N° 05-2019-GR.CAJ/DP de fecha 15 de octubre de 2019, e Informe Legal N° D000006-2019-GRC-DRA-CEV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

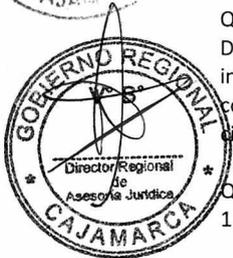
Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el **Principio de Legalidad** reconocido en el numeral 1.1, la cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; mientras que el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Oficio N° 1200-2019-GR.CAJ-DRA/D.P., de fecha 06 de agosto de 2018 (MAD N° 4774661), la Directora de Personal de aquel entonces, reitera al apelante HUGO ELI GUANILO DÍAZ la devolución del pago indebido por concepto de remuneraciones y CAFAE, correspondiente al mes de mayo de 2019, por haber laborado como Procurador Público Regional, siendo que, el monto a devolver asciende a la suma de S/ 1,188.45 (Un mil ciento ochenta y ocho con 45/100 soles).

Que, con fecha 02 de setiembre de 2019, el ex servidor interpone Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 1200-2019-GR.CAJ-DRA/D.P., fundamentando lo siguiente:

- "Que, ha asistido a trabajar hasta el día viernes 24 de mayo del 2019, fecha última en que marcó su asistencia, ya que con fecha lunes 27 de mayo fue notificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 320-2019-GR.CAJ/GR, que daba por aceptada su renuncia al cargo de Procurador Público a partir de la fecha, por lo tanto, los días del mes de mayo que debe devolver son el 27,28,29 y 30, o sea cuatro (04) días.
- Señala además, que por concepto de remuneraciones debe devolver la suma de S/ 140.24, y por concepto de CAFAE le corresponde devolver S/ 548.60, lo que hace un total de S/ 688.84.

Que, el Director de Personal a través de la Resolución N° 05-2019-GR.CAJ/DP de fecha 15 de octubre de 2019, DECLARA IMPROCEDENTE la Reconsideración interpuesta por HUGO ELI GUANILO DÍAZ, en mérito a lo establecido en el artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, que señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-019-JUS, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, con fecha 06 de noviembre de 2019, el apelante interpone recurso de apelación, contra la Resolución N° 05-2019-GR.CAJ/DP de fecha 15 de octubre de 2019, emitida por el Director de Personal, fundamentando:

- "Que, ha asistido a trabajar hasta el día viernes 24 de mayo del 2019, fecha última en que marcó su asistencia, ya que con fecha lunes 27 de mayo fue notificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 320-2019-GR.CAJ/GR, que daba por aceptada su renuncia al cargo de Procurador Público a partir de la fecha, por lo tanto, los días del mes de mayo que debe devolver son el 27,28,29 y 30, o sea cuatro (04) días.
- Señala además, que por concepto de remuneraciones debe devolver la suma de S/ 140.24, y por concepto de CAFAE le corresponde devolver S/ 548.60, lo que hace un total de S/ 688.84, y no S/ 1,188.45, como se la ha solicitado en el Oficio N° 1200-2019-GR.CAJ-DRA/D.P.

Que, conforme se aprecia del Oficio N° 1096-2019-GR.CAJ/GGR/SG, el ex servidor Hugo Elí Guanilo Díaz, **fué notificado el 27 de mayo de 2019** con la Resolución Ejecutiva Regional N° 320-2019-GR.CAJ/GR, a través de la cual se resolvió **DAR POR ACEPTADA, a partir de la fecha la renuncia presentada por el Abogado HUGO ELI GUANILO DÍAZ, al cargo de confianza de Procurador Público del Gobierno Regional Cajamarca, (...).**

Que, respecto a los incentivos laborales del **CAFAE**, debemos precisar que se encuentra regulada en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, la cual establece:

- Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.
- "Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:
 - b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.
 - b.2** No tienen **carácter remunerativo**, pensionable, ni compensatorio.
 - b.3** Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otros asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados. (...)

Que, en tal sentido, la normativa ha establecido que dichos incentivos no tienen naturaleza remunerativa. Al respecto, consideramos oportuno mencionar que el Tribunal Constitucional, en los fundamentos de la Sentencia correspondiente al Expediente N° 2483-2004-AA/TC ha señalado:

- "(...)2. En relación al fondo del asunto, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 110- 2001-EF establece que: "En concordancia con lo regulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, de lo señalado precedentemente se desprende que los incentivos laborales que son otorgados a través del CAFAE, no tienen carácter remunerativo, concordante con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, **por lo que, el incentivo del CAFAE se paga por días laborados.**

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, no tienen naturaleza remuneratoria los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, de acuerdo al Informe N° 36-2019-GR.CAJ/DRA/DP/LRCN de fecha 05 de junio de 2018 (Exp. MAD N° 4659448), el Ing. L. Ricardo Cieza Neyra – Coordinador de la Dirección de Personal, ha calculado que el ex servidor HUGO ELI GUANILO DIAZ, debe devolver la suma de S/ 950.96, toda vez que el apelante ha laborado 17 días en el mes de mayo, y se le ha cancelado por 22 días trabajados, para mayor entender se detalla lo siguiente:

- PAGO POR CONCEPTO DE INCENTIVO DE CAFAE = Se paga por días laborados, para el presente cálculo debe tenerse presente que el 01 de mayo fue día feriado no laborable.
- Monto a cancelar por CAFAE (mes de mayo) = S/ 4,184.21
- S/ 4,184.21 / 22 (total días hábiles del mes) = S/ 190.19 (por día)
- S/ 190.191 x 17 (días laborados del 02-24 de mayo) = S/ 3,233.25
- S/ 4,184.21 (monto total pagado) – S/ 3,233.25 (monto a pagar) = **S/ 950.96.**

Que, en consecuencia, el monto a devolver por concepto de CAFAE asciende a la suma de S/ 950.96 (Novecientos cincuenta con 96/100 soles), monto que corresponde del 27 al 31 de mayo, a razón de S/ 190.191 x 5 (días no trabajados y pagados) = **S/ 950.96.**

Que, en relación a la devolución por concepto de **remuneraciones**, se desprende del Informe N° D000005-2019-GRC-DP de fecha 04 de diciembre de 2019, emitido por el Director de Personal, señala que: "la remuneración total bruta de la categoría remunerativa F-5 es de S/ 1051.73, correspondiendo un haber diario de S/ 33.926, y realizando el cálculo desde el 27 al 31 de mayo de 2019, el importe para devolución sería de S/ 169.63".

Que, es necesario precisar que el apelante laboró hasta el 24 de mayo del presente año, siendo notificado el 27 del mismo mes y año con la Resolución Ejecutiva Regional N° 320-2019-GR.CAJ/GR, mediante la cual se **DA POR ACEPTADA**, la renuncia presentada por el Abogado HUGO ELI GUANILO DÍAZ, al cargo de confianza de Procurador Público del Gobierno Regional Cajamarca, (...), en tal sentido, **le corresponde devolver el monto de S/ 169.63**, por concepto de cinco (05) días pagados no laborados, por el período del 27 al 31 de mayo de 2019.

Que, por los fundamentos expuestos, la apelación interpuesta por el ex servidor Abg. Hugo Elí Guanilo Díaz - Ex Procurador Público Regional, es Fundada en parte, toda vez, que el monto que le corresponde devolver, por el período del 27 al 31 de mayo de 2019, es el siguiente:

- | | |
|----------------------------------|--------------------|
| ➤ Por concepto de CAFAE | = S/ 950.96 |
| ➤ Por concepto de Remuneraciones | = <u>S/ 169.63</u> |
| ➤ Total a devolver | = S/1120.59 |

Que, de lo anteriormente señalado, se establece que el monto por concepto de CAFAE queda subsistente a lo indicado en el oficio N° 1200-2019-GR.CAJ-DRA/D.P, de fecha 06 de agosto de 2019, ya que, este incentivo se paga por días efectivos laborados sin tener en cuenta sábados, domingos, ni feriados; mientras que lo correspondiente al concepto de remuneraciones ha sido aceptado ya que, en el documento citado, se solicitaba la devolución de S/ 237.49, lo cual ha sido recalculado, haciendo un total de **S/ 169.63** (monto calculado del 27-31 de mayo).

Estando al Informe Legal N° D000006-2019-GRC-DRA-CEV; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el Abg. HUGO ELÍ GUANILO DÍAZ – ex Procurador Público Regional, contra la Resolución N° 05-2019-GR.CAJ/DP de fecha 15 de octubre de 2019, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al Abg. HUGO ELÍ GUANILO DÍAZ – ex Procurador Público Regional, DEVUELVA la suma de **S/1, 120.59 (Un mil ciento veinte con 59/100 soles)**, por los siguientes conceptos:

- S/ 169.63 (Ciento sesenta y nueve con 63/100 soles) por concepto de remuneraciones.
- S/ 950.96 (Novecientos cincuenta con 96/100 soles), por concepto de CAFAE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la suma de **S/1, 120.59 (Un mil ciento veinte con 59/100 soles)**, requerido en el artículo precedente, sea depositado en la Dirección de Tesorería de la Sede Regional, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado con el presente acto resolutivo, bajo apercibimiento de iniciar las acciones administrativas y legales que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique al Abg. HUGO ELÍ GUANILO DÍAZ- ex Procurador Público Regional, en su domicilio real señalado en el recurso de apelación, ubicado en la CALLE HIPÓLITO UNÁNUE N° 210-DPTO. 301 – MORRO SOLAR - JAÉN-CAJAMARCA, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, así como en correo electrónico hguaniilo@yahoo.es.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique a la Dirección de Personal y Tesorería, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Yadira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL